



N° de Oficio CI-2016/43  
Declaración de incompetencia  
Referencia. 0821000019716

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2016.

**VISTO:** Para resolver la incompetencia de información formulada por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Sanidad Vegetal, Dirección General de Salud Animal y Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, derivada de la solicitud de Información con folio número 0821000019716, y

### RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 0821000019716, de fecha 30 de agosto de 2016 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet la información siguiente:

*"Necesito conocer cuál es la legislación existente en torno a los insectos comestibles. Es decir, qué dependencia y cómo regularía la crianza, procesamiento, etiquetado y venta de insectos para el consumo humano*

*Otros datos para facilitar su localización*

*Esta es la respuesta de la agencia de alimentos y medicamentos de Estados Unidos de América la FDA Food and Drugs Administration".*

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a las áreas administrativas responsables, las que se manifestaron como sigue:

- Dirección General de Salud Animal, que respondió por correo electrónico de fecha 01 de septiembre de 2016, señalando:

*"En referencia a su solicitud de información, le confirmo la no competencia de la Dirección General de Salud Animal".*

- Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, que respondió por correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2016, señalando:

*"Al respecto, se hace del conocimiento que esta Autoridad, no tiene competencia y atribuciones para conocer del asunto de trato, ello en virtud de lo establecido por el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, que prevé, entre otras, las siguientes funciones:*

...

*Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera*

...

*"Proponer la normatividad y vigilar su cumplimiento en materia de organismos genéticamente modificados, producción orgánica, plaguicidas de uso agrícola, sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de alimentos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y del Sistema de Inspección Federal de la Carne. "*

...

*"Preservar la inocuidad de los bienes de origen animal procesados dentro del Sistema de Inspección Federal de la Carne (TIF). "*

*"Aplicar las medidas de bioseguridad para la reducción de riesgos en el empleo de organismos genéticamente modificados."*

Asimismo, el artículo 18 del Reglamento Interior de este Órgano Administrativo Desconcentrado, establece:



N° de Oficio CI-2016/43  
Declaración de incompetencia  
Referencia. 0821000019716

*Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera tiene las facultades siguientes:*

...  
*IV. Emitir los criterios técnicos y las medidas para la aplicación de Buenas Prácticas Pecuarías, Acuícolas y Pesqueras en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en las actividades siguientes:*

- a) Pecuarías;*
- b) Manufactura;*
- c) Procedimiento Operacional Estándar de Sanitización, y*
- d) Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos;*

...  
*XI. Establecer la evaluación, verificación, inspección y certificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarías, Pesqueras y Acuícolas en la producción primaria;*

...  
*XVIII. Ordenar y conducir la operación y ejecución de las actividades de monitoreo, inspección y vigilancia de organismos genéticamente modificados en los términos establecidos en la legislación y demás disposiciones aplicables;*

...  
En este orden de ideas, es menester destacar, que el SENASICA, tiene como objetivo mantener y vigilar el estatus fitozoosanitario del país, a través de acciones de prevención, control y combate de plagas y enfermedades.

Ahora bien, el artículo 39 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

*XII.- Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas;*

En este contexto, el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, entre otras, lo siguiente:

...  
*II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;*

...  
Es por lo expuesto con antelación, que esta Dirección General, no está en posibilidades de proporcionar una respuesta a la consulta realizada, en virtud de que no se tiene competencia en la materia. Lo anterior, sin contravenir a la opinión o recomendación que tenga a bien emitir la Dirección General de Sanidad Vegetal del SENASICA, en materia de su competencia, debido a que la consulta versa sobre insectos comestibles sin especificar la especie de la cual se trata y que pudiera llegar a representar una plaga de interés agrícola o bien la CONABIO de la SEMARNAT por cuestiones de biodiversidad.

Quedo atento a su respuesta, saludos cordiales".

III.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la Sesión Permanente de Trabajo de fecha 27 de septiembre de 2016, formula la presente resolución.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.



N° de Oficio CI-2016/43  
Declaración de incompetencia  
Referencia. 0821000019716

**SEGUNDO.-** Tomando en consideración que las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General de Salud Animal y Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, han manifestado que son incompetentes, para conocer de la solicitud materia de la presente, en términos del artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió al estudio correspondiente a efecto de manifestar la incompetencia planteada.

Para lo anterior se toma en consideración las circunstancias y manifestaciones, que hicieron llegar a la Dirección General de Salud Animal y Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera a este Comité de Transparencia.

Se toma en cuenta el contenido del objetivo y funciones correspondientes a la Dirección General de Salud Animal y Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, que señala tanto el Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria como el Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, las cuales textualmente establecen lo siguiente:

**Artículo 14 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.**

**Los Directores Generales del SENASICA,** además de las facultades comunes que el Reglamento Interior de la Secretaría les confiere a todos los Directores Generales, contarán con las siguientes:

- I. Establecer la coordinación del establecimiento y operación de los sistemas nacionales de vigilancia epidemiológica, de acuerdo al ámbito de su competencia;*
- II. Determinar la integración de los expedientes respectivos para proponer la declaratoria de estatus sanitarios y fitosanitarios, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias;*
- III. Establecer, ordenar y ejecutar las medidas de seguridad establecidas en el ámbito de competencia del SENASICA, verificando y, en su caso, certificando su cumplimiento;*
- IV. Autorizar y conducir la aprobación, organización e integración de los órganos de coadyuvancia de la Secretaría y médicos veterinarios responsables en materia de sanidad animal, responsables autorizados en Establecimientos TIF, organismos auxiliares, terceros especialistas, organismos de certificación, laboratorios de prueba, unidades de verificación y profesionales fitosanitarios en materia de sanidad vegetal; organismos de certificación orgánica; organismos de certificación; unidades de verificación y laboratorios de pruebas en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados; lo anterior en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- V. Conducir la profesionalización y estandarización de todas las instancias señaladas en la fracción anterior;*
- VI. Conducir y evaluar el desempeño de las instancias señaladas en la fracción IV de este artículo y, en su caso, cuando proceda aplicar las sanciones que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- VII. Determinar y conducir el desarrollo, difusión, coordinación y ejecución de los controles para la supervisión de los planes, programas, proyectos y actividades de la unidad administrativa a su cargo;*
- VIII. Conducir y evaluar los programas y acciones que en el ámbito de competencia de la unidad administrativa a su cargo, se ejecuten por sí o en coordinación con otras instancias competentes;*
- IX. Participar en el Programa de Mejora Regulatoria que establezca el SENASICA, incluyendo las gestiones para la creación, modificación o cancelación de trámites y servicios de dicho órgano desconcentrado;*
- X. Conducir el desarrollo y aplicación de las metodologías, proyectos y programas para la capacitación, profesionalización o actualización técnica de los sujetos a los que se refiere la fracción IV de este artículo y de los particulares interesados, de manera coordinada con las demás unidades administrativas competentes;*
- XI. Conducir la implantación de sistemas de gestión de calidad institucional en los órganos de coadyuvancia previstos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;*
- XII. Conducir el diseño, establecimiento y operación de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;*



N° de Oficio CI-2016/43  
Declaración de incompetencia  
Referencia. 0821000019716

XIII. *Determinar la integración de las constancias correspondientes a posibles transgresiones a las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponde al SENASICA, a fin de remitirlas a la Dirección General Jurídica para la substanciación del procedimiento administrativo correspondiente;*

XIV. *Conducir la verificación y, en su caso, la certificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en todos los asuntos cuya atención les corresponda;*

XV. *Conducir la recepción y, en su caso, la tramitación de las denuncias ciudadanas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

XVI. *Suscribir los contratos relativos al ejercicio de sus atribuciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios y procedimientos que al efecto determine el Director en Jefe, con la previa opinión del Abogado General de la Secretaría;*

XVII. *Suscribir los convenios o bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como los convenios de concertación con las organizaciones de productores del sector agroalimentario, y con instituciones académicas o de investigación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios y procedimientos que al efecto determine el Director en Jefe, con la previa opinión del Abogado General de la Secretaría;*

XVIII. *Conducir la coordinación y vigilancia de la ejecución de los proyectos de cooperación internacional en materia de sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera e inocuidad;*

XIX. *Evaluar y resolver sobre las solicitudes y, en su caso, emitir los permisos correspondientes de liberación en programa piloto, experimental, comercial, y la importación de organismos genéticamente modificados, así como aplicar las medidas de seguridad y de urgente aplicación en materia de bioseguridad;*

XX. *Establecer y conducir el desarrollo y operación de los sistemas de trazabilidad que se requieren en términos de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;*

XXI. *Dirigir la elaboración y proponer al Director en Jefe, los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas generales, cuyo contenido normativo corresponda al ámbito de competencia del SENASICA;*

XXII. *Ejercer sus atribuciones aplicando los criterios que emita la Dirección de Planeación e Inteligencia Sanitaria, cuando dicho ejercicio esté vinculado a la planeación, coordinación, planificación, diseño, programación, evaluación y supervisión del SENASICA;*

XXIII. *Emitir órdenes de visitas de verificación y establecer su ejecución, así como los actos de inspección, ejecutando cualquiera de las actuaciones administrativas necesarias y derivadas de éstas;*

XXIV. *Establecer la ejecución de las acciones y estrategias de supervisión y evaluación de los programas, proyectos y acciones establecidos por el SENASICA;*

XXV. *Determinar el orden y ejecución de las medidas de seguridad previstas por las leyes y de las disposiciones administrativas que deriven de éstas, cuya aplicación corresponda al SENASICA por virtud del presente Reglamento o por disposición expresa en disposiciones legales aplicables;*

XXVI. *Emitir certificaciones de documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo o a la que esté adscrito o, que tenga a la vista para cotejo durante los trámites relativos a su competencia;*

XXVII. *Solicitar e integrar los informes u opiniones de otras autoridades, particulares u organismos auxiliares de la Secretaría, necesarios para la resolución de los trámites, competencia de la unidad administrativa de que se trate, y*

XXVIII. *Requerir el auxilio de la fuerza pública y la colaboración de otras autoridades cuando sea necesario para el ejercicio de sus atribuciones.*

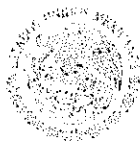
**Artículo 16 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.**

**El Director General de Salud Animal tiene las facultades siguientes:**

I. *Conducir la propuesta, ejecución y coordinación de las acciones y estrategias para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales terrestres y acuáticos; así como establecer las características y especificaciones necesarias para procurar el bienestar animal;*

II. *Establecer la ejecución, coordinación, supervisión y evaluación de los programas y campañas para la prevención, control, y erradicación de plagas y enfermedades que afecten la producción pecuaria y la acuicultura;*

III. *Determinar la realización de diagnósticos o análisis de riesgo zoonosario;*



N° de Oficio CI-2016/43  
Declaración de incompetencia  
Referencia: 0821000019716

- IV. *Emitir la autorización de los Establecimientos TIF, así como recibir y registrar los avisos de inicio de funcionamiento de éstos, según corresponda, lo anterior en términos de las disposiciones jurídicas en materia de sanidad animal y de sanidad acuícola;*
- V. *Establecer los requisitos en materia zoonosanitaria para movilizar, importar o exportar animales, terrestres y especies acuícolas vivas, sus productos y subproductos, así como productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo en animales, inclusive, a través del Módulo de Consulta de Requisitos Zoonosanitarios para Importación y sus equivalentes para la exportación y movilización nacional;*
- VI. *Determinar y evaluar las actividades de vigilancia e investigación epidemiológica, en materia de sanidad animal;*
- VII. *Conducir el control de los agentes etiológicos causantes de enfermedades o plagas de los animales terrestres y especies acuícolas vivas;*
- VIII. *Establecer la operación y ejecución de los programas de verificación e inspección en origen, en los países en que se produzcan las mercancías reguladas, en términos establecidos por la legislación y demás disposiciones aplicables;*
- IX. *Establecer los registros, autorizaciones, verificaciones, vigilancia, cancelación y, en su caso, certificación de la producción, industrialización, exportación y comercialización de productos químicos farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso y consumo de animales terrestres, acuícolas y pesqueros; así como de los vehículos, materiales, maquinaria y equipos cuando impliquen un riesgo zoonosanitario; asimismo, dictaminar la efectividad de materiales de diagnóstico;*
- X. *Establecer la formulación, ordenamiento, aplicación y supervisión de las medidas zoonosanitarias;*
- XI. *Emitir la revocación de la autorización otorgada a los organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal;*
- XII. *Determinar la organización y coordinación del Consejo Técnico Consultivo Nacional en Sanidad Animal y, en su caso, determinar la integración de los Consejos Consultivos Estatales;*
- XIII. *Determinar la entrega del Premio Nacional de Sanidad Animal;*
- XIV. *Determinar la promoción y coordinación de la integración de fondos de contingencia para atender las emergencias sanitarias;*
- XV. *Determinar la integración, operación y coordinación de los Dispositivos Nacionales de Emergencia, de Sanidad Animal y de Sanidad Acuicola, así como proponer al Director en Jefe la activación de dichos Dispositivos cuando existan causas para ello;*
- XVI. *Participar en los esquemas para la transferencia de tecnología en materia de sanidad animal, acuícola y pesquera;*
- XVII. *Conducir la inspección, verificación y certificación de las actividades en materia de sanidad animal y acuícola o servicios veterinarios que desarrollen o presten los particulares;*
- XVIII. *Establecer la implementación de manera coordinada con las demás unidades administrativas competentes, de la operación del sistema nacional de trazabilidad epidemiológica de animales, sus productos, subproductos y productos para uso o consumo animal, así como establecer la coordinación del sistema de información geográfica epidemiológica;*
- XIX. *Determinar los estudios de la efectividad biológica de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, en materia de sanidad animal;*
- XX. *Establecer la participación en el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos, así como establecer el aseguramiento del cumplimiento de los límites máximos de residuos permitidos en bienes de origen animal;*
- XXI. *Determinar la elaboración y recopilación de información y estadísticas en materia de sanidad animal, observando lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- XXII. *Determinar la elaboración, actualización y difusión del directorio en materia de sanidad animal, observando lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- XXIII. *Determinar en coordinación con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y autoridades competentes en la integración, e implementación del Servicio Oficial de Seguridad Zoonosanitaria, y*
- XXIV. *Disponer la colaboración para integrar la información que se procesa en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.*

**Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**

**B00.02 Dirección General de Salud Animal**

**Objetivo**



N° de Oficio CI-2016/43  
Declaración de incompetencia  
Referencia. 0821000019716

*Planear, dirigir, promover y supervisar los servicios zoonosanitarios, las acciones de control y/o erradicación de enfermedades y plagas, la actualización de lineamientos relacionados con las enfermedades bajo campaña, exóticas y de emergencia, la operación y funcionamiento de los organismos auxiliares, la realización de estudios, aplicación de tecnología y administración de tercerías en la ganadería, acuicultura y pesca nacionales en base a los ordenamientos legales que le dan facultades, con el fin de mejorar el estatus sanitario del país y favorecer la competitividad en los mercados nacional e internacional.*

**Funciones**

- Organizar, coordinar y evaluar las actividades en materia de salud animal y sanidad acuícola y pesquera, incluidas las relacionadas con el análisis de riesgo, la rastreabilidad y bienestar animal, en coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, así como de los sectores privado y académico.
- (...)
- Establecer políticas y lineamientos en materia de diagnóstico, constatación y referencia en salud animal y sanidad acuícola y pesquera, para su aplicación por parte de las entidades públicas y privadas, en el ámbito nacional.
- Diseñar y vigilar las campañas zoonosanitarias que se operan a nivel nacional, así como, las campañas que en su caso, se generen en materia de sanidad acuícola y pesquera, además de dirigir alternativas de solución sobre problemas zoonosanitarios a nivel nacional, así como mantener actualizadas las estrategias de las campañas zoonosanitarias que operan a nivel nacional.
- (...)

**Artículo 18 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**

**El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes:**

- I. Establecer la certificación, verificación, supervisión e inspección de la aplicación de Buenas Prácticas Pecuarias, de Manufactura, Acuícolas y Pesqueras y de programas de prevención y control de contaminantes en los Establecimientos TIF, rastros, unidades de sacrificio y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal, recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano;
- II. Establecer la certificación de Establecimientos TIF, rastros y demás establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal, recursos pesqueros y recursos acuícolas para consumo humano;
- III. Autorizar plantas de sacrificio y de procesamiento extranjeros que elaboren bienes de origen animal que cumplan con los requisitos que se establezcan para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Salud, de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría en concordancia con los acuerdos y tratados internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;
- IV. Emitir los criterios técnicos y las medidas para la aplicación de Buenas Prácticas Pecuarias, Acuícolas y Pesqueras en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en las actividades siguientes:
  - a) Pecuarias;
  - b) Manufactura;
  - c) Procedimiento Operacional Estándar de Sanitización, y
  - d) Análisis de Riesgo y Control de Puntos Críticos;
- V. Establecer el otorgamiento de certificados de Buenas Prácticas, Buenas Prácticas Acuícolas y Pesqueras, Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas Pecuarias;
- VI. Establecer las especificaciones bajo las cuales se deberán desarrollar los estudios de campo para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas agrícolas, así como los límites máximos de residuos permitidos de antibióticos, compuestos hormonales, químicos y otros productos equivalentes;
- VII. Establecer el desarrollo, fomento y actualización de los programas nacionales que se emitan en materias de monitoreo de residuos tóxicos y de contaminantes en los bienes de origen animal, vegetal, acuícola y pesquero, así como los programas en materia de Buenas Prácticas Pecuarias, Agrícolas, Acuícolas y Pesqueras en la producción primaria;
- VIII. Determinar la realización de análisis, estudio y evaluación del riesgo zoonosanitario;
- IX. Proponer al Director en Jefe las especificaciones y características que deberán contener las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de reducción de riesgos de contaminación zoonosanitaria y fitosanitaria y las medidas que habrán de aplicarse en la producción primaria agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola;
- X. Conducir la verificación, reconocimiento y certificación de la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales;
- XI. Establecer la evaluación, verificación, inspección y certificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas en la producción primaria;
- XII. Establecer la supervisión y reconocimiento de la implementación de sistemas de minimización de riesgos durante la producción primaria de vegetales que se apliquen en otros países, en términos de los acuerdos y tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;



N° de Oficio CI-2016/43  
Declaración de incompetencia  
Referencia. 0821000019716

- XIII. *Determinar el requerimiento a los particulares que pretendan ingresar vegetales al país de la presentación de certificado o documentación oficial del país de origen que avale la aplicación de sistemas de reducción de riesgos fitosanitarios durante su producción primaria;*
- XIV. *Proponer al Director en Jefe las medidas sanitarias en materia de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de alimentos de origen animal, acuícola, pesquero y agrícola, así como ordenar su ejecución;*
- XV. *Emitir dictamen de los estudios de efectividad biológica de un insumo fitosanitario o de nutrición vegetal;*
- XVI. *Conducir la verificación y certificación a las empresas que fabrican, formulan, maquilan, importan, distribuyen, comercializan y aplican vía aérea plaguicidas de uso agrícola;*
- XVII. *Efectuar solicitudes de opinión técnica-científica a las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y Salud Animal, en el ámbito de sus competencias, para resolver de manera conjunta sobre: las peticiones de permisos de liberación al ambiente en etapa experimental, programa piloto o comercial, así como de los avisos de utilización confinada;*
- XVIII. *Ordenar y conducir la operación y ejecución de las actividades de monitoreo, inspección y vigilancia de organismos genéticamente modificados en los términos establecidos en la legislación y demás disposiciones aplicables;*
- XIX. *Establecer los criterios y requisitos del sistema de control y certificación de productos orgánicos;*
- XX. *Emitir el certificado orgánico a que se refieren los artículos 3, fracción IV y 17 de la Ley de Productos Orgánicos;*
- XXI. *Establecer la administración del sistema de control referido en la fracción XX del artículo 3 de la Ley de Productos Orgánicos, y mantener actualizada la información del sistema de registros de la producción orgánica;*
- XXII. *Determinar la publicación y actualización de la lista de materiales, sustancias, productos, insumos y los métodos e ingredientes permitidos, restringidos y prohibidos en toda la cadena productiva de productos orgánicos, previa evaluación y dictamen del grupo de expertos del Consejo Nacional de Producción Orgánica, y*
- XXIII. *Determinar la elaboración, actualización y difusión de los directorios y registros en materia agropecuaria, acuícola y pesquera con fines de exportación previstos en las disposiciones jurídicas aplicables para cada materia en específico, observando lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

**Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**

**B00.04 Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera**

**Objetivo**

*Proponer y establecer los planes y estrategias de ejecución en materia de inocuidad de las actividades de promoción, producción y procesamiento primario de alimentos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros, de la producción orgánica, de los plaguicidas de uso agrícola, del Sistema Tipo Inspección Federal, así como la regulación de organismos genéticamente modificados, a través de la evaluación, dictaminación, aprobación, certificación, supervisión, verificación y monitoreo de la aplicación de programas de vigilancia del uso de los organismos genéticamente modificados, de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas, para una mayor competitividad en la producción, facilitando el comercio nacional e internacional.*

**Funciones**

- *Proponer la normatividad y vigilar su cumplimiento en materia de organismos genéticamente modificados, producción orgánica, plaguicidas de uso agrícola, sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario de alimentos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y del Sistema de Inspección Federal de la Carne.*
  - *Asegurar la efectividad de los programas nacionales para la aplicación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación química, física y biológica aplicados en la producción y procesamiento primario de los alimentos.*
- (...)
- *Identificar la presencia de contaminantes en los alimentos de origen agrícola, pecuario, acuícola y pesquero y coordinar el programa nacional de vigilancia y monitoreo de residuos."*

De acuerdo con los preceptos reproducidos se aprecia que la regulación del consumo de los insectos no es competencia del SENASICA, lo que se complementa con las atribuciones que se establecen para esta institución, en el ya mencionado Manual de Organización del SENASICA:

**"Atribuciones**

- ...
- *Vi. Verificar que las especies, productos, insumos, y equipos agrícolas, vegetales, pecuarios, acuícolas y pesqueros que se pretendan introducir al país o se movilicen por el territorio nacional, cumplan con la normatividad correspondiente y en su caso, se constate su condición sanitaria o su inocuidad;*



N° de Oficio CI-2016/43  
Declaración de incompetencia  
Referencia. 0821000019716

VII. Normar y evaluar los programas operativos de sanidad agropecuaria, vegetal, acuícola, pesquera y de inocuidad alimentaria que se lleven a cabo en coordinación con los gobiernos estatales y organismos auxiliares, así como emitir un dictamen sobre su cumplimiento y recomendar las medidas correctivas que procedan;

...

XII. Realizar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, los análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades agropecuarias, vegetales, acuícolas y pesqueras; determinar niveles de incidencia y en su caso proponer el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas agropecuarias y forestales;

...

De lo anterior expuesto, se colige que este Servicio Nacional no es competente en la regulación de insectos para consumo humano.

Derivado de las incompetencias expresadas, este Comité de Transparencia determinó que era necesario conocer el pronunciamiento de la Dirección General de Sanidad Vegetal, la que respondió por correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2016, señalando:

*"En seguimiento a la consulta INFOMEX 19716 dado que la consulta es sobre insectos comestibles, esta Dirección General no tiene facultades al respecto".*

De la revisión al Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria así como el Manual de Organización del SENASICA, se determina que efectivamente la Dirección General de Sanidad Vegetal no tiene competencia en la regulación de insectos para consumo humano, pues su objetivo y funciones son las siguientes:

**Artículo 15 del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**

**El Director General de Sanidad Vegetal tiene las facultades siguientes:**

- I. Dirigir el diagnóstico y prevención de la introducción y diseminación de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario, determinando las características y especificaciones que deba reunir;
- II. Establecer y dirigir la organización, desarrollo, coordinación, evaluación y supervisión de los programas y campañas fitosanitarias para la prevención, control y combate de plagas en materia de sanidad vegetal, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Establecer la promoción y orientación de la investigación en materia de sanidad vegetal;
- IV. Determinar la realización del análisis de riesgo de plagas;
- V. Determinar cuáles son las plagas que, para su control, se requiere de una normatividad administrativa específica, así como las medidas fitosanitarias que deben prevenir;
- VI. Determinar y disponer las actividades de vigilancia e investigación epidemiológica fitosanitaria;
- VII. Proponer al Director en Jefe la activación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal y, en caso de ser aprobada por el Secretario, integrarlo y operarlo;
- VIII. Disponer al interior de la Secretaría, la elaboración de estrategias para la eliminación de barreras fitosanitarias para la exportación de productos vegetales, sus productos o subproductos y colaborar en el intercambio de información con organismos regionales e internacionales de protección fitosanitaria;
- IX. Establecer técnica y científicamente las características o especificaciones que deban reunir los equipos, materiales, dispositivos, instalaciones, procesos o procedimientos en materia de sanidad vegetal, mediante las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- X. Establecer la formulación, ordenamiento, aplicación y supervisión de las medidas fitosanitarias;
- XI. Proponer al Director en Jefe, la emisión del reconocimiento de zonas libres o de baja prevalencia, de plagas que afecten a los vegetales, con base en el resultado de los muestreos en áreas geográficas específicas y la certeza comprobada de la no presencia o baja prevalencia de una plaga;
- XII. Emitir autorización para el uso, movilización, importación y reproducción de agentes de control biológico vivos;
- XIII. Conducir la realización de verificaciones en origen, a petición y con cargo a la parte interesada, en los países en que se produzcan las mercancías vegetales reguladas a importar, observando los tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales que, en su caso, sean aplicables;





N° de Oficio CI-2016/43  
Declaración de incompetencia  
Referencia. 0821000019716

- XIV. Establecer la autorización, operación y supervisión de los programas de verificación en origen, en los países en que se produzcan las mercancías reguladas, en los términos establecidos por la legislación y demás disposiciones aplicables;
- XV. Establecer el control de los aspectos fitosanitarios de la producción, industrialización y movilización de vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos agrícolas o forestales cuando implique un riesgo fitosanitario;
- XVI. Determinar la entrega del Premio Nacional de Sanidad Vegetal;
- XVII. Establecer la organización, integración y coordinación del Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario e integrar los Consejos Consultivos Estatales;
- XVIII. Suscribir los convenios o bases de colaboración con los gobiernos de las entidades federativas, organismos auxiliares, así como los convenios de concertación con los particulares interesados, para la integración de fondos de contingencia para atender las emergencias fitosanitarias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, criterios y procedimientos que al efecto determine el Director en Jefe, con la previa opinión del Abogado General de la Secretaría;
- XIX. Establecer los requisitos fitosanitarios en materia de importación, exportación, así como de tránsito internacional y movilización nacional de vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales y equipos susceptibles de ser portadores de plagas, así como de agentes patogénicos; inclusive, a través del Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para Importación y sus equivalentes para la exportación y movilización nacional;
- XX. Determinar la validación, generación y divulgación de tecnología fitosanitaria en materia de sanidad vegetal;
- XXI. Establecer la coordinación, verificación e inspección de las estaciones cuarentenarias;
- XXII. Establecer la coordinación, operación, supervisión y evaluación de certificaciones fitosanitarias para la producción, comercialización, transformación, movilización en el territorio nacional, exportación y reexportación de productos vegetales regulados por la Secretaría;
- XXIII. Emitir los certificados fitosanitarios, así como fijar el procedimiento para la obtención del certificado fitosanitario internacional;
- XXIV. Ordenar la inspección y certificación a instalaciones, así como cualquier área libre de plagas;
- XXV. Determinar la elaboración y recopilación de información y estadísticas en materia de sanidad vegetal, y
- XXVI. Determinar la elaboración, actualización y difusión del Directorio Fitosanitario.

**Manual de Organización del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**

**B00.01 Dirección General de Sanidad Vegetal**

**Objetivo**

Regular los procesos de producción primaria, la movilización y comercialización, así como la importación de vegetales, que puedan generar impacto o ser la vía de introducción o diseminación de plagas reglamentadas para el país, además de ejecutar las acciones necesarias ante las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria que restringen la exportación de productos agrícolas nacionales, en base a la evidencia científica, a los análisis de riesgo de plagas, las características agroecológicas de las zonas y de la acreditación de la condición sanitaria de la producción agrícola nacional, promoviendo la productividad agrícola y facilitando la comercialización de los productos agrícolas de México.

**Funciones**

- Establecer y dirigir acciones para mitigar el riesgo de introducción o diseminación de plagas reglamentadas de los vegetales, sus productos y subproductos, así como, en su caso, coordinar las acciones necesarias para su erradicación o confinación territorial.  
(...)
- Dirigir el premio nacional de Sanidad Vegetal y orientar los temas de referencia fitosanitaria y la investigación en materia de sanidad vegetal; así como celebrar y promover la suscripción de acuerdos y convenios con instituciones académicas y científicas, nacionales o extranjeras, orientados al desarrollo de investigación científica, capacitación e intercambio de tecnología en materia de sanidad vegetal.  
(...)
- Establecer las políticas y operación de las estaciones cuarentenarias y Ejercer el control fitosanitario en la movilización nacional, importación y exportación de vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios, en los términos y supuestos indicados en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables; así como declarar zonas libres o de baja prevalencia de plagas que afecten a los vegetales, con base en el resultado de los muestreos en áreas geográficas específicas y la certeza comprobada de la no presencia o baja prevalencia de una plaga.  
(...)



N° de Oficio CI-2016/43  
Declaración de incompetencia  
Referencia. 0821000019716

- Establecer y dirigir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica activa para detectar y atender en forma oportuna los brotes de plagas reglamentadas.
- Instrumentar y coordinar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal cuando se detecte la presencia de plagas que pongan en situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, en todo o en parte del territorio nacional. En su caso, acordar y convenir con los gobiernos de los estados, organismos auxiliares y particulares interesados, la creación de uno o varios fondos de contingencia para afrontar inmediatamente las emergencias fitosanitarias que surjan por la presencia de plagas exóticas o existentes en el territorio nacional, que pongan en peligro el patrimonio agrícola del país.

Podemos ver que la competencia de la Dirección General de Sanidad Vegetal, se encuentra directamente relacionada con vegetales y su vínculo con la diseminación de plagas, pero no se advierte que pueda regular sobre insectos para consumo humano.

Ahora bien en relación con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es preciso señalar lo siguiente:

*Artículo 61. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

(...)

*III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

(...)

*Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.*

Ante la incompetencia antes mencionada este Servicio Nacional se dio a la tarea de investigar qué dependencia pudiera tener la información solicitada, por lo que se revisaron reglamentos internos y manuales de organización con el fin de orientar debidamente al particular, habiendo concluido por parte de este sujeto obligado que diversas instituciones pueden ser competentes, derivado de las diferentes atribuciones, así pues, la SEMARNAT por conducto de CONABIO en cuestiones de biodiversidad y la COFEPRIS de la Secretaría de Salud en cuestiones de salud humana.

Atento a todo lo analizado, este Comité de Transparencia del SENASICA estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para estimar correcta la incompetencia de esta Institución, toda vez que dicha información no pertenece a las facultades que las leyes mexicanas han otorgado al SENASICA, por lo que, no es obligación de esta Institución la entrega de dicha información, así mismo se cita el criterio 16/09 emitido por el Pleno del entonces IFAI, el cual, para pronta referencia se reproduce a continuación:

*"La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada —es decir, se trata de una cuestión de derecho—, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara"*  
*[Énfasis agregado]*

De esta manera, este Comité de Transparencia del SENASICA, reitera y mantiene la declaración de incompetencia llevada a cabo de conformidad con el artículo 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

**RESUELVE**



N° de Oficio CI-2016/43  
Declaración de incompetencia  
Referencia. 0821000019716

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la incompetencia de regulación en la crianza, procesamiento, etiquetado y venta de insectos para el consumo humano, por parte de la Dirección General de Sanidad Vegetal, Dirección General de Salud Animal y Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlo en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudInfo/RecursoDeRevision>.

**CUARTO.-** Notifíquese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como a la Dirección General de Sanidad Vegetal, Dirección General de Salud Animal y Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. BARUCH VAN YACAMAN GARCILAZO**  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SENASICA

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. YONE ALTAMIRANO COLÍN**  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN**  
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA